



FOLIO PNT: 100560119  
RESOLUCIÓN: 11/UT/19-2020  
SOLICITUD: 1757/UT/19-2020

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
P R E S E N T E.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA; SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

### ANTECEDENTES

**1. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, a las 02:16 p.m., requirió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

"...A partir de que el Tribunal Superior de Justicia tiene a su cargo los expedientes de sentencias de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en el Código Penal del Estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por desaparición cometida por particulares, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por privación ilegal de la libertad, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año..." (SIC).

**2. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.** Dicha solicitud de acceso a la información se tuvo como legalmente admitida el mismo día hábil de su presentación.



**3. TRÁMITE DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.** Mediante oficio número **25/UT/19-2020**, de fecha trece de septiembre del año en curso, se requirió a la ciudadana Licenciada María Consuelo Sarrión Reyes, Directora de Evaluación Solventara la información requerida.

**4. SOLVENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** En virtud de lo anterior, se tuvo por recibido el oficio número 007/DIE/19-2020 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, solvento la información requerida.

### CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado es **COMPETENTE** para conocer y resolver la presente petición, tal y como lo establecen los artículos 3, fracción XXII, 45, fracciones II y XIV, 50, 51, fracción II, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 293 y 295 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y fracción III del artículo 201 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Por disposición del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

**III. MODALIDAD DE ENTREGA.** Se procederá a capturar la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia para su respectivo seguimiento.

**IV. RESPUESTA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 constitucional, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por otra parte, en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo



podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta ley.

Asimismo, los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tal como lo señala el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; es decir, la información que se proporcione se entregará en el estado en que se encuentre, ya que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, que conforme a las **características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**, tal y como señala el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Sirve de referencia a lo anterior, el criterio **03/17**, en virtud de que los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), son considerados orientadores a nivel nacional en materia de transparencia y acceso a la información; por lo tanto, esta Unidad hace propio el criterio de referencia, el cual a continuación se transcribe:

"...No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...**" (Sic).

Una vez establecido lo anterior, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado es la que se localiza en los datos estadísticos que, valida la Dirección de Evaluación, de conformidad con el artículo 216 fracciones VII y IX del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, sus funciones generales son: solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que con motivo de sus actividades generan los órganos judiciales y administrativos, así como



verificar que dichos informes cumplan con los requisitos de veracidad, exactitud y buena fe; en base a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXIV, 54 Fracciones II y III, 70 fracción V y 74 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como el numeral 109 fracción VIII inciso e) del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en los cuales se establece la obligatoriedad de los datos contenidos en los libros de registro y sistemas de control que deben ser generados por los juzgados, así como el objeto de los informes estadísticos recabados.

En el sistema de captura de datos estadísticos que valida actualmente la Dirección de Evaluación únicamente se dispone de un **registro taxativo** de movimiento **cuantitativo** de cargas de trabajo, y entre las que se incluyen la cantidad de sentencias desagregadas por el sentido de la resolución, pero sin generar información adicional o desagregada respecto a las modalidades de ejecución del hecho delictivo ni se registra información personal de las partes involucradas en el proceso.

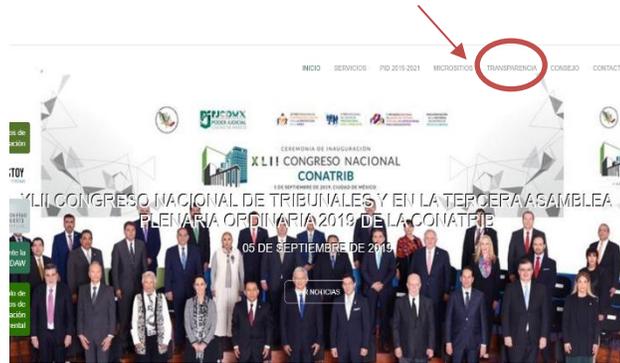
Por lo anterior, se hace de su conocimiento, se pone a su disposición los registros estadísticos con que cuenta la institución que pueden ser consultados en la dirección electrónica (<https://poderjudicialcampeche.gob.mx>), deslizando hacia abajo de la página podrá dar click en "**ESTADÍSTICAS**" que se encuentra al margen izquierdo, en la cual se visualizan los Anexos Estadísticos correspondientes a cada año judicial, registrándose en cada uno de ellos, cabe señalar que las actividades de este sujeto obligado se rigen por años judiciales y no naturales, es decir el año **2017** abarca: 2016-2017, **2018** abarca 2017-2018; y así sucesivamente, iniciando estos en el mes de septiembre y concluyendo en el mes de agosto del siguiente año.



Ahora bien respecto a su solicitud de casos judicializados desde al año 2007, puede ser consultada a través del portal de internet del Poder Judicial del Estado del Estado de Campeche, (<https://poderjudicialcampeche.gob.mx>), una vez ahí en el margen superior



derecho ingrese al micrositio "Transparencia"  
(<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/>).



En el lado izquierdo, baje hasta encontrar el rubro: **Archivo Histórico**, y debe dar click para acceder.



Una vez ahí, encontrará otro submenú, en el cual deberá ingresar a: **Informes**, encontrará la información que se encuentra desde año que solicita.





Una vez establecido lo anterior, se tiene por contestada la presente solicitud de información.

**RECURSO DE REVISIÓN.** En razón de lo resuelto líneas arriba, y de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y numeral Sexagésimo del "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", se le hace saber al solicitante que en caso de considerar que la respuesta a su solicitud de información no ha sido realizada en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, puede interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a través del Sistema de Gestión de Medio de Impugnación SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; contando con un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

En mérito de lo anterior, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **OTORGA** el acceso a la información que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está obligado a cumplir por las disposiciones legales aplicables en relación a la solicitud marcada con el número de folio **100560119**, y número de control interno de esta Unidad **PJE-UT-1765**, conforme a la información solicitada.

**SEGUNDO.** - Se tiene como resuelta la solicitud de Acceso a la Información Pública solicitud marcada con el número de folio **100560119**, y número de control interno de esta Unidad **PJE-UT-1757**, en términos de lo resuelto en el punto IV de las Consideraciones de la presente.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de considerar que la respuesta a su solicitud de información no ha sido en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, puede interponer ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión previsto en el Título Noveno de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

**CUARTO.** - Notifíquese la respuesta al solicitante, mediante la forma indicada en el punto III de las Consideraciones de la misma.

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRA BRENDA GABRIELA MEDINA ATUN  
JEFA DE ÁREA "A" EN FUNCIONES DE COORDINADORA  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

COPIA